

INFORME JURIDICO

EXPEDIENTE: Aprobación de la Ordenanza reguladora de la Transparencia, acceso a la información pública y reutilización del Excmo. Cabildo de Gran Canaria GDJ/CSP

La Técnico de Administración General que suscribe, en ejercicio de las atribuciones que para este puesto confieren las disposiciones integrantes del marco regulador del Régimen Local, a la vista del expediente de referencia, tiene el deber de emitir este **INFORME** en base a los siguientes:

A) FUNDAMENTOS DE HECHO.

PRIMERO.- El día 3 de octubre de 2018 el Titular accidental del órgano de apoyo al Consejo de Gobierno insular procedió a la devolución del expediente administrativo denominado "Aprobación del Proyecto de Ordenanza de Transparencia, acceso a la información pública y reutilización del Excmo. Cabildo de Gran Canaria", señalándose que se acordó en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno insular celebrada el día 1 de octubre de 2018 dejar el citado expediente sobre la mesa "a fin de aclarar las cuestiones suscitadas."

SEGUNDO.- Habiéndose constituido una Comisión para aclarar dichas cuestiones compuesta por los Sres. Consejeros de Hacienda y Presidencia, Cooperación Institucional y Solidaridad Internacional, de Obras Públicas, Infraestructuras y Deportes y de Empleo y Desarrollo local, se remite a la Unidad de Transparencia una copia de la Propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno insular en relación a la "Aprobación del Proyecto de Ordenanza de Transparencia, acceso a la información pública y reutilización del Excmo. Cabildo de Gran Canaria", mediante oficio firmado por el Consejero de Hacienda y Presidencia el día 12 de noviembre de 2018, con Registro de salida nº 185, con indicación de los preceptos sobre los que existen dudas acerca de su inclusión, por no venir expresamente exigidos por la actual normativa de transparencia.

TERCERO.- Los preceptos del Proyecto de Ordenanza que precisan aclaración por acuerdo del Consejo de Gobierno insular son los siguientes:

- Art. 21.6.
- Art. 23.3
- Art. 26.1. m)
- Art. 26.2.m)
- Art. 28.b)
- Art. 34

A dichos hechos le son de aplicación los siguientes

Unidad de Transparencia.
c/ Bravo Murillo, 23. Ed. Anexo, 5ª planta
Tel: 928.21.94.21. Ext: 44911
transparencia@grancanaria.com
cabildo.grancanaria.com

Código Seguro De Verificación:	+tDtSMNO7SuxYANQ4vqIkA==		Fecha	16/11/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Cristina Saavedra Pita - Coordinador/a Transparencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/+tDtSMNO7SuxYANQ4vqIkA=		Página	1/6



B) FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- El artículo art. 21.6 del Proyecto de Ordenanza en relación con la Información en materia de empleo en el sector público insular establece lo siguiente:

“El Cabildo de Gran Canaria, respecto de su personal y el de los organismos y entidades vinculadas o dependientes, publicará y mantendrá actualizada permanentemente información sobre los siguientes extremos”:

(...)

“6. La relación nominal de personas que prestan servicios en la corporación, en los organismos y entidades públicas, sociedades mercantiles, fundaciones, consorcios y demás entidades privadas en las que participe mayoritariamente, especificando el puesto de trabajo o plaza que desempeñan y el régimen de provisión.”

Dicha inclusión viene exigida por la actual normativa de transparencia, concretamente así lo exige el art. 103.2.c) de la Ley 8/2015, de 1 de abril de Cabildos insulares.

Por tal razón **se propone su inclusión en el Proyecto de Ordenanza.**

SEGUNDO.- El artículo 23.3 del Proyecto de Ordenanza, en relación con la Información en materia normativa, dispone que *“El Cabildo de Gran Canaria publicará y mantendrá actualizada permanentemente información sobre los siguientes extremos”:*

(...)

3.- “Los Textos de los proyectos de Ordenanza o Reglamento una vez ultimados y, en todo caso, simultáneamente a la solicitud de los informes preceptivos.”

Dicha inclusión viene exigida por la actual normativa de transparencia. En concreto, por el art. 105.c) de la Ley 8/2015, de 1 de abril de Cabildos insulares.

Por tal razón **se propone su inclusión en el Proyecto de Ordenanza.**

TERCERO.- El artículo 26, bajo el título, “Información económico-financiera”, dispone que *“El Cabildo de Gran Canaria, respecto de su gestión económico-financiera y la de los organismos y entidades vinculadas o dependientes de los mismos, publicará y mantendrá actualizada permanentemente información sobre los siguientes extremos:*

“1.- Respecto al presupuesto e información contable:

(...)

m) Los estudios sobre costes/rendimientos de los servicios públicos prestados, diferenciando entre los servicios obligatorios y no obligatorios.”

“2.- Respecto a los ingresos y gastos

2

Código Seguro De Verificación:	+tDtSMNO7SuxYANQ4vqIkA==	Fecha	16/11/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Cristina Saavedra Pita - Coordinador/a Transparencia		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/+tDtSMNO7SuxYANQ4vqIkA= =	Página	2/6



(...)

m) Los indicadores de eficiencia y/o eficacia del gasto en la prestación de los servicios públicos por parte del Cabildo de Gran Canaria (en función de lo indicado por el art. 211 del texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y por la Ley General Presupuestaria)."

En ambos casos se trata de cuestiones no exigidas por la actual normativa de transparencia.

Por tal razón **no se encuentran inconvenientes en la propuesta de eliminación dichos apartados en el Proyecto de Ordenanza.**

CUARTO.- El artículo 28.b) del Proyecto de Ordenanza se ocupa de la publicidad activa de la Información de Planificación y programación. En concreto señala dicho precepto que *"El Cabildo de Gran Canaria publicará y mantendrá actualizada permanentemente información sobre los siguientes extremos:*

(...)

b) Los planes y programas anuales y plurianuales, generales o sectoriales, aprobados, con indicación para cada uno de ellos de los objetivos estratégicos perseguidos, las actividades y medios necesarios para alcanzarlos, una estimación temporal para su consecución, la identificación de los órganos responsables de su ejecución, así como los indicadores que permitirán su seguimiento y evaluación."

(...)

Dicha inclusión viene exigida por la actual normativa de transparencia, concretamente lo exige el **art. 110.2 b) de la Ley 8/2015, de 1 de abril de Cabildos insulares.**

Por tal razón se propone su inclusión en el Proyecto de Ordenanza.

QUINTO.- El artículo 34 del Proyecto de Ordenanza regula la "Información relativa a la memoria histórica". Dicho precepto establece lo siguiente:

Artículo 34. Información relativa a la memoria histórica.

El Cabildo de Gran Canaria publicará y mantendrá actualizada permanentemente información sobre los siguientes extremos:

1. Mapa de fosas de Gran Canaria. Mapa comprensivo de las zonas de la Isla en las que se localicen los restos de las personas desaparecidas violentamente durante la Guerra Civil española, o durante la represión política posterior del régimen de Franco, y cuyo paradero se ignore.

2. Catálogo de vestigios de Gran Canaria. Catálogo de vestigios referentes a la Guerra Civil y la dictadura franquista, a los efectos del concepto que, en la Ley 52/2007 (o norma que la sustituya o desarrolle), conocida como de Memoria Histórica, se hace de los símbolos y monumentos públicos, tales como escudos, insignias, placas, nombres de calle, y cualesquiera otros objetos o menciones,

3

Código Seguro De Verificación:	+tDtSMN07SuxYANQ4vqIkA==	Fecha	16/11/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Cristina Saavedra Pita - Coordinador/a Transparencia		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/+tDtSMN07SuxYANQ4vqIkA=	Página	3/6



conmemorativas o exaltadoras de la sublevación militar del 18 de julio de 1936, o de la represión del régimen de Franco.

3. Censo de edificaciones y obras en Gran Canaria realizadas mediante trabajos forzosos por miembros de los Batallones Disciplinarios de Soldados Trabajadores, así como por prisioneros en campos de concentración, Batallones de Trabajadores y prisioneros en Colonias Penitenciarias Militarizadas.

4. Al objeto de dar cumplimiento a los apartados anteriores, el Cabildo de Gran Canaria acudirá a la información pública que, sobre dichas cuestiones, ya esté publicada, procurándose la adecuada coordinación con los ayuntamientos de la Isla, siendo nuestra Corporación un mero recopilador, organizador, y difusor de dichos datos.

La **Ley 52/2007, de 26 de diciembre**, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, señala, en su **Exposición de Motivos**, entre otras cuestiones que:

"(...) sienta las bases para que los poderes públicos lleven a cabo políticas públicas dirigidas al conocimiento de nuestra historia y al fomento de la memoria democrática". Al respecto, prosigue, (...) "Se recogen diversos preceptos (arts. 11 a 14) que, atendiendo también en este ámbito una muy legítima demanda de no pocos ciudadanos, que ignoran el paradero de sus familiares, algunos aún en fosas comunes, prevén medidas e instrumentos para que las Administraciones Públicas faciliten a los interesados que lo soliciten, las tareas de localización y, en su caso, identificación de los desaparecidos, como una última prueba de respeto hacia ellos". Concluye señalando que "En definitiva, la presente Ley quiere contribuir a cerrar heridas todavía abiertas en los españoles y a dar satisfacción a los ciudadanos que sufrieron, directamente o en la persona de sus familiares, las consecuencias de la tragedia de la Guerra Civil o de la represión de la Dictadura. Quiere contribuir a ello desde el pleno convencimiento de que, profundizando de este modo en el espíritu del reencuentro y de la concordia de la Transición, no son sólo esos ciudadanos los que resultan reconocidos y honrados sino también la Democracia española en su conjunto. No es tarea del legislador implantar una determinada memoria colectiva. Pero sí es deber del legislador, y cometido de la ley, reparar a las víctimas, consagrar y proteger, con el máximo vigor normativo, el derecho a la memoria personal y familiar como expresión de plena ciudadanía democrática, fomentar los valores constitucionales y promover el conocimiento y la reflexión sobre nuestro pasado, para evitar que se repitan situaciones de intolerancia y violación de derechos humanos como las entonces vividas. Este es el compromiso al que el texto legal y sus consecuencias jurídicas responden".

Siguiendo este espíritu y la filosofía marcada por su exposición de motivos, destacamos los siguientes puntos de su articulado:

Artículo 12. *"Medidas para la identificación y localización de víctimas.*

2.- Las Administraciones públicas elaborarán y pondrán a disposición de todos los interesados, dentro de su respectivo ámbito territorial, mapas en los que consten los terrenos en que se localicen los restos de las personas a que se refiere

4

Código Seguro De Verificación:	+tDtSMNO7SuxYANQ4vqIka==	Fecha	16/11/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Cristina Saavedra Pita - Coordinador/a Transparencia		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/+tDtSMNO7SuxYANQ4vqIka=	Página	4/6



el artículo anterior, incluyendo toda la información complementaria disponible sobre los mismos.

El Gobierno determinará el procedimiento y confeccionará un mapa integrado que comprenda todo el territorio español, que será accesible para todos los ciudadanos interesados y al que se incorporarán los datos que deberán ser remitidos por las distintas Administraciones públicas competentes.

Las áreas incluidas en los mapas serán objeto de especial preservación por sus titulares, en los términos que reglamentariamente se establezcan. Asimismo, los poderes públicos competentes adoptarán medidas orientadas a su adecuada preservación."

Artículo 15.- Símbolos y monumentos públicos.

3.- El Gobierno colaborará con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales en la elaboración de un catálogo de vestigios relativos a la Guerra Civil y la Dictadura a los efectos previstos en el apartado anterior.

Artículo 17.- Edificaciones y obras realizadas mediante trabajos forzados.

El Gobierno, en colaboración con las demás Administraciones Públicas confeccionará un censo de edificaciones y obras realizadas por miembros de los Batallones Disciplinarios de Soldados Trabajadores, así como por prisioneros en campos de concentración, Batallones de Trabajadores y prisioneros en Colonias Penitenciarias Militarizadas.

Con dicha base legal el anterior Director Insular de Transparencia, Empleo y Desarrollo local, D. Javier Hernández Martínez (D.E.P.), propuso la redacción del señalado artículo 34 del Proyecto de Ordenanza, señalando expresamente en su informe firmado el día 19/09/2016, justificativo de la necesidad de contar en el Cabildo de Gran Canaria con una Ordenanza de Transparencia lo siguiente:

*"(...) f) También, y tal vez siendo así la primera institución pública que, en España, engarza ello con la Transparencia, hemos creído oportuno vincular el concepto de esta con el de **Memoria Histórica**, y ello por lo siguiente: Teniéndose claro que los datos referentes a la Memoria Histórica se engloban en el concepto de información pública, y dado que la Ley que regula aquella (Ley 52/2007), en su artículo 15º impone a las Administraciones Públicas la confección (incluyendo en ello a los entes locales igualmente) de lo que denomina Catálogos de Vestigios, relativos a la Guerra Civil y a la Dictadura, en los términos previstos en dicha norma, planteamos que qué mejor que, dado que dicha información se incardina en el concepto de información pública, y dado que existe la figura del Portal de Transparencia, que no es sino, por decirlo simplificadoamente, un repositorio de aquella información pública que, obligadamente, ha de estar accesible vía web para la ciudadanía, veríamos no sólo factible, sino aconsejable, que dado el ámbito insular de nuestra Corporación, y dada la dispersión de dicho tipo de informaciones, se crease un espacio en dicho Portal para dicho tipo de informaciones, regulándose incluso la retirada de subvenciones o ayudas públicas cuando se contraviniese la Ley de Memoria Histórica (artículo 15º 4 de dicha ley sería la base legal para ello)"*

Código Seguro De Verificación:	+tDtSMNO7SuxYANQ4vqIkA==	Fecha	16/11/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Cristina Saavedra Pita - Coordinador/a Transparencia		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/+tDtSMNO7SuxYANQ4vqIkA=	Página	5/6



Ni la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ni la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, ni la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos insulares regulan dicho particular. Por tal razón desde la Unidad de Transparencia **no se aprecian inconvenientes en la propuesta de eliminación del artículo 34 en el Proyecto de Ordenanza.**

CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, desde la Unidad de Transparencia se informa que la legislación específica en materia de transparencia establece un mínimo obligatorio en cuanto a determinadas categorías de información que es obligatorio publicar, siendo una Administración más transparente, en su vertiente de publicidad activa, cuanto más información se publique en el Portal de Transparencia (y en mayor medida la que no viene exigida legalmente)

En este sentido establece el art. 98.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril de Cabildos insulares que *"Los Cabildos insulares están obligados a facilitar la información, cuya divulgación resulte de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública y, en todo caso, la que se establece en esta sección."*

Del mismo modo el art. 99.2 de la citada Ley dispone que *"Sin perjuicio de lo anterior, en las páginas web de los Cabildos insulares, así como en las de los organismos y entidades vinculadas o dependientes de las mismas, se recogerá y mantendrá actualizada la información específica que se considere necesaria para facilitar a las personas el ejercicio de sus derechos o de mayor utilidad para la sociedad y para la actividad económica, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente por cada corporación."*

Por tanto, estos aspectos deben ser los que nos lleven a determinar qué categorías de información de las no exigidas legalmente van a ser objeto de publicidad activa.

Es cuanto tengo el deber de informar, a salvo de otro criterio mejor fundado en Derecho, en Las Palmas de Gran Canaria, en la fecha abajo indicada.

**LA COORDINADORA DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

Cristina Saavedra Pita

**Vº Bº
LA DIRECTORA INSULAR DE
TRANSPARENCIA, EMPLEO Y
DESARROLLO LOCAL**

Susana Miras Miguel

Código Seguro De Verificación:	+tDtSMNO7SuxYANQ4vqIkA==		Fecha	16/11/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Cristina Saavedra Pita - Coordinador/a Transparencia			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/+tDtSMNO7SuxYANQ4vqIkA=	Página	6/6	

